

SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Laboral, la cual se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto del mandamiento de pago solicitado. Sírvasse proveer.

LIGIA A. VÁSQUEZ CEBALLOS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

La señora **JESSICA DUSSAN NARVAEZ**, mayor de edad y vecino de Cali (Valle), actuando a través de apoderada judicial, instauró la presente demanda Ejecutiva Laboral a continuación de Proceso Ordinario, en contra de la **CLINICA DE LAS ALERGIAS REVITALIZACION**, para la ejecución de la Sentencia de Primera Instancia No. 251 del 10 de septiembre de 2019, proferida por este Despacho. Por las costas del proceso ordinario en primera y las que se causen con la presente acción, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 306 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. En consecuencia, solicita se libre mandamiento de pago -a su favor- por las condenas impuestas en dicha providencia.

Son base de la presente ejecución, tanto la sentencia antes referida, como la liquidación de costas y el auto que la declaró en firme, actuaciones que se surtieron dentro del proceso Ordinario adelantado por las mismas partes, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., 422 del C.G.P. y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **JESSICA DUSSAN NARVAEZ** en contra de la señora **CLINICA DE LAS ALERGIAS REVITALIZACION**, por las siguientes sumas de dinero y conceptos:

A.- Por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, M/TE. (205.833,00)**, por concepto de no pago de cesantías a la terminación de la relación laboral.

B.- La suma de TRES MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$3.911,00) MCTE., por concepto de intereses a las cesantías.

C.- La suma de CIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$102.917,00) MCTE., por concepto de vacaciones.

D.- La suma de DOSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$205.833,00) MCTE., por concepto de primas.

E.- Por la indemnización moratoria

F.- La suma de OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$803.877,00) MCTE., por concepto de costas procesales liquidadas en el proceso ordinario en segunda instancia.

G.- Por las costas y agencias en derecho de este proceso.

TERCERO: la presente providencia se ordena NOTIFICAR por anotación en estados a la parte demandada, de conformidad con lo ordenado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G. del P., aplicable por analogía en materia Laboral; concediéndole el término de cinco (5) días para que pague la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA LUNA CANDELO

REF. PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: JESSICA DUSSAN NARVAEZ
EJECUTADO: CLINICA DE LAS ALERGIAS REVITALIZACION
RAD.: E-2020-00031-00
E.V.-